

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00330-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de mayo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco de las Micro Finanzas Bancamía S.A., contra María Alejandra Cardona Gallego, Carlos Alberto Ramírez Cardona y Juan Camilo Henao Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00330-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra María Alejandra Cardona Gallego identificada con cédula de ciudadanía 1.002.654.488, Carlos Alberto Ramírez Cardona identificado con cédula de ciudadanía 94.498.791 y Juan Camilo Henao Cardona identificado con cédula de ciudadanía 1.053.839.143 y a favor del Banco de

las Micro Finanzas Bancamía S.A. identificado con Nit. 900.215.071-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$17.299.361) por concepto del capital del pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017900352 exigible desde el 02 de diciembre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 03 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Camilo Saldarriaga Cano portador de la T.P. 157.745 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a6e516f545a4c2c777ea6d47f37657b706e2ccd349ba3675ed15f3a5437c3**

Documento generado en 02/05/2024 03:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**